



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, misma que fue presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa integrante de esta XXXII Legislatura.

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

### METODOLOGÍA:

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es la encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero del año 2018, el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del marco jurídico local, tenemos una Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de abril de 1995, la Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, y control de la obra pública que realicen los entes públicos en el Estado de Nayarit<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 1º, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, actualmente la Ley de Obra requiere de una reforma sustancial que permita dar vigencia a nuevas figuras jurídicas, tal es el caso del Registro Único de Contratistas.

El Registro Único de Contratistas viene a fortalecer el sistema institucional y de organización de las dependencias de la administración pública encargadas de la ejecución de obras públicas del Estado de Nayarit.

Además, el Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que la iniciativa plantea institucionalizar la figura del Registro Único de Contratistas en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 20.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan.</p> <p>I.- Por licitación pública;</p> <p>II.- Por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y</p> <p>III.- Adjudicación directa.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> ...</p> <p>I.- ...</p> <p><b>II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y</b></p> <p>III.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Artículo 21.-** Es responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un registro de contratistas. El registro contendrá cuando menos:

I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista;

II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;

III. Relación de socios;

IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obra pública que la acreditan;

VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obra pública que la acreditan;

VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y

VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obra pública, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría. Asimismo, se incluirá el grado

**Artículo 21.-** La Contraloría General, expedirá un Registro Único de Contratistas por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades; será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un listado de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de la fracción II del artículo anterior.

El Registro Único de Contratistas se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquélla que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1º, derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; asimismo, la Contraloría General podrá incluir en el citado registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.</p> <p>Toda dependencia, ente o entidad deberá contar con una lista de contratistas en su página de internet, misma que contendrá como mínimo el nombre de la persona física o la denominación de la persona moral, monto de lo contratado, nombre de los socios de la empresa, nombre del representante legal, descripción del servicio o producto contratado, fecha de inicio y terminación del contrato, así como los efectos y compromisos adquiridos.</p> <p>A todo solicitante de inscripción en el registro de contratistas, se le deberá entregar un compilado autorizado por el órgano interno de control, de las obligaciones y sanciones a las que están sujetos.</p> <p>Al momento de solicitar la inscripción al registro como contratista, el servidor público que reciba los documentos deberá tomar protesta al solicitante, por medio de la cual manifestará conducirse con verdad y rectitud en los procedimientos de contratación de los que sea parte, sabedor de las penas en que incurrir los particulares que realicen actos de corrupción. Para lo cual, el particular deberá expresar en voz alta lo siguiente:</p> <p>“Protesto conducirme con verdad y rectitud, evitar cualquier acto u omisión de corrupción y denunciar aquellos sobre los que tenga conocimiento, asimismo manifiesto conocer las penas en que incurrir los particulares que participan en actos de corrupción”.</p>	<p>que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.</p> <p><b>El Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General y contendrá cuando menos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista;</b></li><li><b>II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;</b></li><li><b>III. Relación de socios;</b></li><li><b>IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;</b></li><li><b>V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan;</b></li><li><b>VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan;</b></li></ol>
---	---



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

	<p><b>VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y</b></p> <p><b>VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.</b></p> <p>La Contraloría General, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas, tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro;</li><li>b) Administrar la información contenida en el registro;</li><li>c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y</li><li>d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.</li></ul> <p>Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas</p>
--	--



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

	<p>adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores, además de con esto, salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:</p> <p>I.- Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II.- Los poderes que deben acreditarse;</p> <p>III.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los interesados;</p> <p>IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;</p> <p>V.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la base de licitación;</p> <p>VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación o en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas;</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> ...</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social <b>y domicilio</b> de la dependencia o entidad convocante;</p> <p><b>II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, <b>comunicación del fallo y firma del contrato;</b></p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>VII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, señalando el objeto y alcance del servicio solicitado;</p> <p>VIII.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;</p> <p>IX.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;</p> <p>X.- Origen de los fondos para realizar los trabajos;</p>	<p><b>VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;</b></p> <p><b>VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley.</b></p> <p><b>IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores,</b></p> <p><b>Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;</b></p> <p><b>X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;</b></p>
---	--



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>XI. Acreditar la existencia física y legal, experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;</p> <p>XII.- Forma y término de pago de los trabajos, objeto del contrato;</p> <p>XIII.- Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajustes de costos;</p> <p>XIV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido de siete días naturales posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y siete días naturales anteriores a la fecha de apertura;</p> <p>XV.- Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;</p> <p>XVI. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que le corresponda;</p> <p>XVII.- Modelo de contrato, y</p> <p>XVIII.- Condiciones de precio.</p>	<p><b>XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;</b></p> <p><b>XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;</b></p> <p><b>XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;</b></p> <p><b>XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;</b></p> <p><b>XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;</b></p> <p><b>XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;</b></p> <p><b>XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;</b></p> <p><b>XVIII. Modelo de contrato;</b></p>
--	--



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría General del Estado podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General del Estado determina la cancelación del proceso de adjudicación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Todas las convocatorias que contengan las bases de licitaciones deberán contener un apartado de las obligaciones y las sanciones de los contratistas y de los servidores públicos.

**XIX. Condiciones de precio;**

**XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;**

**XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;**

**XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;**

**XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley;**

**Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación,**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

	<p><b>deberán ser los mismos para todos los participantes.</b></p> <p><b>En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 56.-</b> En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa.</p> <p>La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 35, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 expresando, de</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación <b>a cuando menos tres contratistas</b> o adjudicación directa.</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.</p> <p>En estos casos, la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a las Secretarías de Obras Públicas y Contraloría General del Estado, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes, acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas o adjudicación directa, cuando:</p> <p>I.- Se trate de obras de arte y derechos exclusivos;</p> <p>II.- Peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;</p> <p>III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista;</p> <p>IV. Se hubieren realizado por los menos dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;</p> <p>V.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, <b>a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa</b>, cuando:</p> <p>I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos <b>o patentes</b>;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Se hubieren realizado <b>dos licitaciones públicas</b> de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;</p> <p>V.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VI.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente la mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra, o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios;

VII.- Se trate de obra, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado, y

VIII.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación.

VI.- ...

VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;

**VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o**

**IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

	<p>podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.</p> <p>Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el padrón de contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>
<p><b>Artículo 58.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:</p> <p>I. Adjudicación Directa.- Hasta cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco veces la UMA;</p> <p>II. Invitación Restringida.- Mayor a cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco y hasta treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA, y</p>	<p><b>Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior,</b> las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación, <b>siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:</b></p> <p>I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;</p> <p>II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA.</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; y</b></p> <p><b>En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el padrón del Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</b></p>
<p><b>Artículo 59.-</b> El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o Entidad;</p> <p>II.- Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas;</p> <p>III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25;</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:</p> <p><b>I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 <b>de esta Ley;</b></p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>IV.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición;</p> <p>V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; y</p> <p>VI.- Las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables.</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Las demás disposiciones de la licitación pública <b>que resulten aplicables.</b></p> <p><b>VII. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.</b></p> <p><b>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de las fracciones I y II del artículo 58, no podrá exceder el 20 por ciento del presupuesto total autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obra pública y servicios relacionados.</b></p>
<p><b>Artículo 62.-</b> Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaria de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> ...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

	<p><b>Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p>
	<p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
	<p><b>Segundo.-</b> El Registro Único de contratistas deberá instaurarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
	<p><b>Tercero.-</b> La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas.</p>
	<p><b>Cuarto.-</b> El Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley a los 60 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La administración pública estatal, tiene como objetivo fundamental, el atender las necesidades colectivas de los ciudadanos, mediante la prestación de servicios públicos.
- Los servicios públicos, son aquellas actividades derivadas de la función administrativa, que tienen la finalidad de satisfacer un interés general, y velar por el bien común; los cuales, son brindados por instituciones gubernamentales federales, estatales o municipales, atendiendo a la distribución de competencias territoriales correspondientes.
- Por tanto, resulta esencial la creación de obras públicas, pues los servicios requieren una infraestructura sólida, idónea y suficiente, para que sean eficaces y de calidad.
- En México, las contrataciones públicas se han convertido en un tema trascendental del ámbito público, pues se trata de una de las principales funciones de los gobiernos.
- No obstante lo anterior, la corrupción ha permeado en el ámbito de los procedimientos de contratación pública, y se ha convertido en un virus que contamina las instituciones y vulnera el estado de derecho en México.
- Así pues, resulta indispensable blindar aquellos procedimientos de contratación, con el objetivo de respetar los principios de legalidad y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

constitucionalidad, y que los mismos, atiendan el interés general y no voluntades particulares, teniendo como base el principio de transparencia, que fungirá como la esencia elemental de las contrataciones.

- En ese contexto, la iniciativa bajo estudio tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que a consideración de esta Comisión Legislativa, representan reformas sustanciales que mejorarán el marco normativo en la materia.
- En efecto, se estiman procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa, pues se sustenta en tres ejes fundamentales: 1) Creación del Registro Único de Contratistas; 2) Fortalecimiento a los procedimientos de licitación pública; y 3) Robustecer las reglas en materia de invitación restringida.
- Respecto al tema del Registro Único de Contratistas, las modificaciones tienen como finalidad el facultar a la Secretaría de Obras Públicas del Estado para que expida un registro que se integrará con la información que proporcionen los contratistas que participen en procedimientos en el ámbito público; el cual, estará integrado con datos tales como: razón social o nombre, nacionalidad, domicilio, información relativa al acta constitutiva, relación de socios, representantes legales, especialidad del contratista, experiencia, capacidad técnica, capacidad económica e historial de participaciones en procedimientos de contrataciones.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- Luego entonces, el registro fungirá como una base de datos, por medio de del cual, las dependencias y entidades podrán verificar que la información presentada por los contratistas, así como, conocer los antecedentes de los mismos, permitiendo tener mayores elementos objetivos para la selección del contratista de mérito.
- Asimismo, se fomentará la transparencia en los procedimientos de contrataciones, pues las instituciones públicas contarán con una base de datos en las que podrán conocer información de relevancia.
- En cuanto al fortalecimiento de los procedimientos de licitación pública, se estima necesario reforzar los elementos que deberán contener las bases que emitan las dependencias y entidades en relación a los procedimientos de licitación pública.
- Por consiguiente, resulta indispensable establecer como requisito de participación el presentar el documento que acredite la existencia y personalidad jurídica del licitante; el idioma en que podrán presentarse las proposiciones; los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; las especificaciones de la calidad y características de los materiales a utilizar; el catálogo de conceptos y costos; el origen de los fondos para realizar los trabajos; la documentación que acredite la experiencia técnica y su capacidad financiera; la forma y términos de pago; el plazo de ejecución de la obra; y en general, aquellos elementos que permitan a los entes públicos de allegarse de información para llevar a cabo una elección adecuada y una ejecución de la obra efectiva.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- Por otro lado, se considera fundamental robustecer las reglas en materia de invitación restringida, para evitar la discrecionalidad en este tipo de procedimientos.
- Al respecto, resulta importante señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que las dependencias y entidades podrán contratar obra pública mediante los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- Desde el plano teórico, la materia de las contrataciones públicas se clasifica en dos sistemas: 1) de libre elección, y 2) de restricción. En los sistemas de libre elección, los entes públicos tienen la atribución de seleccionar de forma directa y de manera discrecional, a la persona con quien llevarán a cabo el contrato. En el caso contrario, los sistemas de restricción limitan el ejercicio de las atribuciones de las instituciones públicas, pues deberán agotarse los procedimientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia.
- Ahora bien, tratándose del procedimiento de invitación restringida, aunque se trata de un medio discrecional de contratación, lo cierto es, que permite reducir el espectro en la selección de los participantes, pues en ocasiones la actividad a realizar requiere necesariamente de sujetos con especialidades técnicas, y tal procedimiento permite seleccionar de un número menor, pero objetivamente elegido, a la persona física o moral con mayor capacidad para realizar la obra correspondiente.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- Por consiguiente, resulta indispensable fortalecer el procedimiento de invitación restringida y adjudicación directa, bajo los parámetros siguientes:
  - 1) estableciendo límites a los montos máximos de los importes en relación de la contratación de que se trate; 2) reestructura del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas; y, 3) reconocimiento como medida de costo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta inicial, mismas que no cambian el sentido original de la iniciativa, mismas que a continuación se señalan:

Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la Comisión
	<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por ley y las entidades paraestatales y municipales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p><b>II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y</b></p> <p>III.- ...</p>	<p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p><b>II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y</b></p> <p>III.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Artículo 21.-** La Contraloría General, expedirá un Registro Único de Contratistas por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades; será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un listado de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de la fracción II del artículo anterior.

El Registro Único de Contratistas se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquélla que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1°, derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; asimismo, la Contraloría General podrá incluir en el citado registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.

**Artículo 21.-** La Secretaría de Obras Públicas, expedirá un Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo anterior.

**Artículo 21 Bis.-** El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquélla que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1° derivado de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho Registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; la Secretaría de Obras Públicas podrá incluir en el citado Registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La información contenida en el Registro Único de Contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.

El Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General y contendrá cuando menos:

- I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista;
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;
- III. Relación de socios;
- IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

Artículo 21 Ter.- La información contenida en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.

Artículo 21 Quater.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 21 Bis y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas y contendrá cuando menos:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Testimonio del acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en ambos casos las modificaciones de que hayan sido objeto;
- III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p><b>V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan;</b></p> <p><b>VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan;</b></p> <p><b>VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y</b></p> <p><b>VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.</b></p>	<p><b>la factura original y copia para cotejo, o bien, la disposición legal de la misma;</b></p> <p><b>V. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado;</b></p> <p><b>VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas;</b></p> <p><b>VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y</b></p> <p><b>VIII. Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.</b></p> <p><b>En caso de contar con ello, copia de certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados, así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial.</b></p>
---	---



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p><b>La Contraloría General, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas, tendrá las siguientes funciones:</b></p> <p>a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro;</p> <p>b) Administrar la información contenida en el registro;</p> <p>c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y</p> <p>d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.</p> <p>Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores, además de con esto, salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.</p>	<p><b>Artículo 21 Quinquies.- La Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes funciones:</b></p> <p>a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el Registro;</p> <p>b) Administrar la información contenida en el Registro;</p> <p>c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Registro, y</p> <p>d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.</p> <p>Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.</p>
<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p>I. Nombre, denominación o razón social y <b>domicilio</b> de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 25.- (...):</b></p> <p>I.- Nombre, denominación o razón social y <b>domicilio</b> de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;</p> <p>III.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, <b>comunicación del fallo y firma del contrato;</b></p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;</p> <p>VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores,</p> <p>Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;</p> <p>X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;</p>	<p>IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, <b>comunicación del fallo y firma del contrato;</b></p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;</p> <p>VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley;</p> <p>IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.</p> <p>Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;</p> <p>X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;</p>
---	---



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p><b>XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;</b></p> <p><b>XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;</b></p> <p><b>XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;</b></p> <p><b>XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;</b></p> <p><b>XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;</b></p> <p><b>XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;</b></p> <p><b>XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;</b></p> <p><b>XVIII. Modelo de contrato;</b></p> <p><b>XIX. Condiciones de precio;</b></p> <p><b>XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;</b></p> <p><b>XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte</b></p>	<p><b>XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;</b></p> <p><b>XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;</b></p> <p><b>XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;</b></p> <p><b>XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y, procedimiento de ajuste de costos;</b></p> <p><b>XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;</b></p> <p><b>XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;</b></p> <p><b>XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;</b></p> <p><b>XVIII. Modelo de contrato;</b></p> <p><b>XIX. Condiciones de precio;</b></p> <p><b>XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;</b></p>
--	--



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p><b>correspondiente, las condiciones de pago;</b></p> <p><b>XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;</b></p> <p><b>XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley;</b></p> <p><b>Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.</b></p> <p><b>En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría</b></p>	<p><b>XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;</b></p> <p><b>XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto, y</b></p> <p><b>XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley.</b></p> <p><b>...</b></p> <p><b>En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría</b></p>
---	--



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p><b>General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.</b></p>	<p><b>General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 56.-</b> En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación <b>a cuando menos tres contratistas</b> o adjudicación directa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación <b>a cuando menos tres contratistas</b> o adjudicación directa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, <b>a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas</b> o por <b>adjudicación directa</b>, cuando:</p> <p>I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos <b>o patentes;</b></p> <p>II.- ...</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, <b>a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas</b> o por <b>adjudicación directa</b>, cuando:</p> <p>I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos <b>o patentes;</b></p> <p>II.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>III.- ...</p> <p>IV.- Se hubieren realizado <b>dos licitaciones públicas</b> de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;</p> <p>VIII.- <b>Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o</b></p> <p>IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.</p> <p>Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de</p>	<p>III.- ...</p> <p>IV.- Se hubieren realizado <b>dos licitaciones públicas</b> de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Se trate de obra <b>o servicio relacionado</b>, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;</p> <p>VIII.- <b>Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y</b></p> <p>IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.</p> <p>Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el padrón de contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>	<p>adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>
<p><b>Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior,</b> las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación, <b>siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:</b></p> <p><b>I.- Adjudicación directa.-</b> Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;</p> <p><b>II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.-</b> Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; y</p> <p><b>En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres</b></p>	<p><b>Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior,</b> las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública <b>o servicios relacionados</b> a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:</p> <p><b>I.- Adjudicación directa.-</b> Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;</p> <p><b>II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.-</b> Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado.</p> <p><b>En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar</b></p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el padrón del Registro Unico de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>	<p>directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Unico de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y</p> <p>III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II.</p> <p>Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;</p> <p>II. ...</p> <p>III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;</p> <p>IV.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<p>V. ...</p> <p>VI. Las demás disposiciones de la licitación pública <b>que resulten aplicables.</b></p> <p><b>VII. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.</b></p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de las fracciones I y II del artículo 58, no podrá exceder el 20 por ciento del presupuesto total autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obra pública y servicios relacionados.</p>	<p>V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;</p> <p>VI.- En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior, y</p> <p>VII.- Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 62.- ...</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>La Comisión Dictaminadora no considera necesario reformar el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.</p>
<p><b>Artículos Transitorios</b></p>	<p><b>Transitorios</b></p>
<p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

<b>Segundo.-</b> El Registro Único de contratistas deberá instaurarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	<b>Segundo.-</b> El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit deberá instaurarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
<b>Tercero.-</b> La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas.	<b>Tercero.-</b> La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.
<b>Cuarto.-</b> El Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley a los 60 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.	<b>Cuarto.-</b> El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit a los 180 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

## PROYECTO DE DECRETO

**Único.-** Se reforman los artículos 1 segundo párrafo; 20 fracción II; 21; 25 párrafo primero fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y párrafo tercero; 56 primer párrafo; 57 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII; 58 primer párrafo, fracciones I, II y III; 59 primer párrafo, fracciones I, III, V y VI. Se adicionan los artículos 21 Bis; 21 Ter; 21 Quater; 21 Quinquies; 25 fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 57 fracción IX y un último párrafo; y fracción VII al artículo 59, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

### Artículo 1.- ...

**Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por ley y las entidades paraestatales y municipales.**

...

...

### Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y

III.- ...

**Artículo 21.-** La Secretaría de Obras Públicas, expedirá un Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo anterior.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Artículo 21 Bis.-** El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1 derivado de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho Registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; la Secretaría de Obras Públicas podrá incluir en el citado Registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.

**Artículo 21 Ter.-** La información contenida en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.

**Artículo 21 Quater.-** El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 21 Bis y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas y contendrá cuando menos:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Testimonio del acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en ambos casos las modificaciones de que hayan sido objeto;
- III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con la factura original y copia para cotejo, o bien, la disposición legal de la misma;**

**V. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado;**

**VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas;**

**VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y**

**VIII. Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.**

**En caso de contar con ello, copia de certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados, así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial.**

**Artículo 21 Quinquies.- La Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes funciones:**

**a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el Registro;**

**b) Administrar la información contenida en el Registro;**

**c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Registro, y**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.**

**Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.**

#### **Artículo 25.- ...**

**I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;**

**II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;**

III.- ...

**IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;**

V.- ...

VI.- ...

**VII.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;**

**VIII.- Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley;**

**IX.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.**

**Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;**

**X.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;**

**XI.- Origen de los fondos para realizar los trabajos;**

**XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;**

**XIII.- Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;**

**XIV.- Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y, procedimiento de ajuste de costos;**

**XV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;**

**XVI.- Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;**

**XVII.- Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;**

**XVIII.- Modelo de contrato;**

**XIX.- Condiciones de precio;**

**XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;**

**XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**XXII.-** Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto, y

**XXIII.-** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley.

...

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.

...

**Artículo 56.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a **cuando menos tres contratistas** o adjudicación directa.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

...  
...

**Artículo 57.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, **a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa**, cuando:

I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos **o patentes**;

II.- ...

III.- ...

IV.- Se hubieren realizado **dos licitaciones públicas** de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;

V.- ...

VI.- ...

VII.- Se trate de obra **o servicio relacionado**, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;

VIII.- **Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y**

IX.- **Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.**

**Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.**

**Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:**

**I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;**

**II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado.**

**En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y**

**III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II.**

**Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

...

**Artículo 59.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:

**I.-** El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;

II. ...

III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 **de esta Ley**;

IV.- ...

V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

**VI.-** En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior, y

**VII.-** Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit deberá instaurarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.

**Cuarto.-** El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit a los 180 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 12 días del mes de abril del año 2018.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente	<b>No firma por el ser autor de la Iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.</b>		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario			
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			